

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETIN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada Regente de dicha Imprenta.



TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Julio 1897)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y la audiencia de Sevilla, de los cuales resulta:

Que en 12 de Diciembre de 1895, D. José Rosales Ruiz, representado por el Procurador D. Manuel Galisteo, presentó al Juzgado de Lucena escrito manifestando que hacía más de diez años venía poseyendo en concepto de dueño una suerte de tierra en el pago de los Almiarejos, término municipal de Iznájar, de cabida de una fanega, en la que radican 14 olivos, siendo sus linderos: al Saliente tierra de D. Cristóbal Gutiérrez; Mediodía la Cañada; Poniente la Realenga, y Norte tierras de D. Antonio Jaime Docel, cuyos extremos acreditaba con la escritura pública que acompañaba á la demanda; que el día 8 de No-

viembre del expresado año, D. Antonio Narváez Galán dió orden á un criado que le acompañaba, para que destruyese una valla que el dueño del terreno había construído con maderos y cordeles en el lindero Poniente de la finca, orden que fué cumplida, á pesar de las protestas de un guarda de D. José Rosales Ruiz, y por el expresado inmueble pasaron aquel día y continuaron pasando en los siguientes las caballerías de Narváez; constituyendo estos hechos un despojo, deducía demanda de interdicto de recobrar, para que, previa la tramitación correspondiente, se mandase restituir en la posesión al despojado de ella, condenando á D. Antonio Narváez á que repusiera la valla destruída al ser y estado que tenía el 8 de Noviembre:

Que tramitado el interdicto, dictó el Juez sentenciado declarando haber lugar al mismo, interponiendo D. Antonio Narváez, contra la expresada sentencia, apelación que le fué admitida:

Que remitidos los autos á la Audiencia territorial de Sevilla para la sustanciación del recurso, fué este Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador civil de Córdoba á instancia de varios vecinos de Iznájar, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que, según informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el terreno en cuya posesión se ha reintegrado á D. José Rosales Ruiz por el Juzgado de Lucena, es el mismo que en el año 1866 le fué expropiado en favor del Estado á D. José Ruiz y Ruiz, mediante el oportuno expediente, para la construcción de un puente sobre el río Genil en la carretera de Rute á Loja, y que desde la paralización de las obras

de este puente venían utilizando los vecinos de Iznájar la faja de terreno expropiado, construyendo en ella un camino que pone en comunicación un puente provisional establecido por aquellos sobre el expresado río con el extremo de carretera construída, único paso fácil y regular de que disponían para las fincas situadas en la margen izquierda del río y comunicarse con Loja y demás pueblos de la provincia de Granada; que, según esto, resultaba de un modo evidente la invasión de la Autoridad judicial en asunto de la exclusiva competencia de la Administración, puesto que con la resolución del interdicto se anulaban cuantas disposiciones había dictado la Administración en el expediente de expropiación instruido y ultimado para la construcción de la mencionada carretera privándose además al Estado de la propiedad de un terreno por él adquirido con sujeción á las leyes de expropiación forzosa; que tratándose de un incidente del expediente de expropiación, corresponde privativamente á la Autoridad administrativa su resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 18, 20, 26, 27, 30, 34, 39, 40 y 42 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; que las resoluciones y acuerdos de las Autoridades administrativas en materia de su competencia no pueden combatirse ni dejarse sin efecto por medio de interdictos, según se establece en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, y declaran, además, el art. 222 de la ley de Aguas, el 89 de la ley Municipal, el 1.560 del Código civil y muchos Reales decretos de decisión de competencias, entre otros, los de 11 de Febrero, 28 de Mayo y 28 de Noviembre de 1884:

Que tramitado el incidente, la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla dictó auto declarándose competente, alegando: que la única cuestión planteada por D. José Rosales Ruiz en la demanda que dedujo ante el Juzgado de Lucena, y sobre la que ha de recaer el fallo de los Tribunales ordinarios, es si se hallaba el demandante en posesión ó en la tenencia de la finca situada en el pago de Almiarrejós, término municipal de Iznájar, cuyo dominio le pertenece, según aparece de la escritura pública que con la demanda acompañó, y si de aquella posesión fué despojado por actos realizados por orden de D. Antonio Narváez, que ninguna representación ostenta del Estado ni de Empresa á cuyo favor se haya hecho expropiación del todo ó parte de aquella finca; que el art. 446 del Código civil establece que todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuese inquietado en ella deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen, siendo el más adecuado el interdicto de retener ó recobrar; que no son de aplicación para determinar la competencia en el conocimiento de la cuestión planteada en este juicio los artículos de la ley de 10 de Enero de 1879 citados en el oficio de requerimiento, ya que aquellas disposiciones se refieren exclusivamente á fijar la tramitación de los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública; que no pueden estimarse como fundamento de competencia de la Administración para conocer

en este asunto el art. 89 de la ley Municipal, toda vez que el interdicto no se dirige á combatir ó dejar sin efecto actos ó acuerdos de Autoridad administrativa, ni la resolución que los Tribunales dicten en congruencia con dicha demanda por de lesionar los derechos que el Estado haya adquirido á virtud de un expediente de expropiación del todo ó parte de la finca de que se dice poseedor D. José Rosales Ruiz:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultante de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, en su calidad de ponente pidió que se unieran al expediente y autos una certificación en la que se hiciera constar si el terreno de que se trata fué objeto del expediente de expropiación á que se refiere el Gobernador en su oficio de requerimiento, y remitido dicho expediente, de él resulta: que en el Archivo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Granada existe una copia del expediente de expropiación del término municipal de Iznájar para ocupar terrenos necesarios á las obras de construcción de la carretera de Loja á Viana, aprobado por Real orden de 31 de Julio de 1866; en dicho expediente entre otros propietarios á quienes se ocuparon todo ó parte de sus fincas, aparece con el número D. José Ruiz y Ruiz dueño de una finca de secano y olivar, de cabida total de 62 áreas, la cual linda al Norte con el río Genil; al Sur con otra de D. Antonio Jaime; al Este con otra de D. Cristóbal Gutiérrez, y al Oeste con la Cañada de Alcaldía. De esta finca se expropiaron 24 áreas y 88 centiáreas de secano de primera clase y cuatro olivos, al precio de 82 reales vellón el área, comprendiendo en este precio el valor de los cuatro olivos, lo cual dá un importe de 2.040 reales vellón y 16 céntimos; pero de éste se dedujo el 17 por 100 de la contribución territorial que resultó en el quinquenio anterior en el término municipal de Iznájar, y quedando reducido el valor de la superficie expropiada, incluso los cuatro olivos, á 1.693 reales vellón con 93 céntimos. Se le abonaron además de dicha suma 300 reales vellón por los daños y perjuicios que sufrió la finca, y por el precio de afección, á razón de 3 por 100 de las dos anteriores cantidades, se le abonaron también 79 reales vellón con 93 céntimos. Estas cantidades fueron pagadas al interesado como á los demás comprendidos en el expediente en el período de tiempo que medió de Agosto de Agosto á 18 de Septiembre de 1886:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que declara «que las disposiciones y providencias que dicten los Ayuntamientos, y en su caso las Diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones, según las leyes, forman estado y deben llevarse á efecto sin que los Tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutención ó restitución, aunque deban administrar justicia á las partes cuando en ellas peticionan»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto deducido ante el Juzgado de Lucena por D. José Rosales Ruiz contra D. Antonio Narváez por haber destruido una valla que el demandante había colocado en un terreno que afirma que le pertenece en el pago de los Almiarejos, término municipal de Izájar:

2.º Que según resulta del expediente administrativo, el terreno objeto del interdicto es el mismo que en el año de 1866 le fué expropiado en favor del Estado á D. José Ruiz y Ruiz, mediante el oportuno expediente para las obras de la carretera de Rute á Loja:

3.º Que con la resolución del interdicto se anularían las disposiciones dictadas por la Administración, dentro del círculo de sus atribuciones, en el expediente de expropiación:

4.º Que es doctrina sancionada por constante jurisprudencia, que contra las providencias dictadas en asuntos de su competencia por las Autoridades administrativas no es procedente la vía de interdicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 31 Mayo 1897)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Precios medios

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se consignan en la relación que á continuación se inserta, no han cumplido lo terminantemente mandado en mis circulares de 26 de Junio último y 10 del corriente, sobre remisión al Jefe de trabajos estadísticos del estado de precios-medios de los artículos de consumo correspondiente al primer semestre del año actual.

En su consecuencia, y considerando que tal morosidad constituye una falta de obediencia á lo ordenado por mi Autoridad; he acordado prevenir á los expresados Alcaldes, que si en el preciso término de tercero día, ó sea, el próximo 27, no han cumplido el indicado servicio, les será impuesta una multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Zaragoza 22 de Julio de 1897.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

Relación que se cita.

Alforque, Anento, Berrueco, Bijuesca, Bordalba, Bulbuento, Cervera de la Cañada, Contamina, Da-

roca, Farlete, Illueca, Lécera, Litago, Longares, Murero, Rodén, Santa Cruz de Moncayo, Trasmoz, Vistabella.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Clínica quirúrgica, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Julio de 1897.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina establecida en Cádiz la cátedra de Fisiología humana, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley

de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les con venga justificar, y además un programa razonado dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura, á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residen fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Julio de 1897.—El Director general, R. Conde.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Junio de 1897.

Sesión del día 4.

Se aprobó el acta de la celebrada el 28 de Mayo último.

Acordó el Ayuntamiento asistir á la festividad del Santísimo Corpus Ckristi.

Se aprobó el informe del Sr. Síndico en el expediente del mozo del actual reemplazo Salvador Samarra.

Se acordó interponer recurso de apelación contra el fallo dictado por el Tribunal Contencioso administrativo en el pleito seguido sobre concesión de licencia á D.^a Candelaria y D.^a Pascuala López Pastor.

Se aprobó un dictamen relacionado con el antiguo callejón de la Parra, hoy de Torrellas.

Se autorizó á D. Mateo Jimeno para restaurar una de las decoraciones del Teatro Principal.

Se acordó autorizar al Excmo. Sr. Capitán General para que pueda instalar en la Casa-monta la oficina de Veterinario mayor del 5.º Cuerpo de Ejército.

Fué autorizado D. Pedro Burillo para tomar el agua necesaria á los usos domésticos de la casa núm. 60 de la calle del Hospital.

Le fué adjudicada á D. Hilario Rementería la subasta de suministros de 2.000 metros cuadrados en adoquines.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo la desaparición de los puestos de venta de la plaza de San Pablo y de los que hay junto á la fuente del Mercado.

Fué autorizado D. Juan Vitallé para constreñir una alcantarilla en la cuneta del camino de P. ñaflor.

Se autorizó el traspaso que Fernando Lober tenía hecho á Pascual Rubio de un campo en Torrero.

Igualmente fué aprobado el traspaso que hizo Cirilo Ondiviela á dicho Pascual Rubio de una finca en Torrero.

Fueron explanadas las mociones que tenían anunciadas los Sres. Concejales y se levantó la sesión.

Sesión del día 11.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 4.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Mayo último.

Se acordó gratificar á los acogidos del Amparo que están al cuidado de los jardines y en el desempeño de otros servicios.

Se aprobó el dictamen que se hallaba sobre la mesa, informando una moción relativa á si puede considerarse nociva para la salud la carne de los toros muertos en lidia.

También fué aprobado el dictamen que se hallaba sobre la mesa, proponiendo que se quiten las garitas y puestos de vender de la plaza de San Pablo y sitio próximo á la fuente del Mercado.

Fueron aprobados los reglamentos de las dependencias de Derecho, Secretaría y Contaduría.

Se acordó conceder la jubilación que solicitaba el Oficial 1.º de Secretaría D. Angel Martínez.

Quedó nombrado Oficial 5.º de la Secretaría auxiliar D. Isidro Loscertales.

Se aprobó un dictamen proponiendo se colocasen escudos de la ciudad y astas de bandera en las fachadas de las casas que ocupan los Sres. Tenientes de Alcalde.

Se acordó la cantidad que ha de entregarse al Director del *Diario de Zaragoza* con destino al Certamen periodístico que ha de celebrarse.

Se autorizó á la Sección primera para la venta al público de la fruta que resulte sobrante de la huerta de Santa Engracia.

Se concedió licencia para obrar á D. Faustino Borruey en la casa núm. 16 de la calle de Casta Alvarez.

Se acordó devolver á D. Angel Escolar cierta cantidad por la exhumación de un cadaver que no extrae por ahora.

Se concedieron las sepulturas á perpetuidad que tenían solicitadas D.^a Mercedes Sanz, D.^a Rafaela Picarque y D. Alberto Oro.

Se autorizó á D. Hilario Andrés Palomar para tomar el agua con destino á los usos domésticos de la casa núm. 5 de la plaza de la Constitución.

Se aprobó un dictamen relacionado con la estadística de viviendas.

Se autorizó á la Sección quinta para la concesión de terrenos con destino á eras de trillar.

Se aprobó el traspaso de una cueva en Juslibol hecho á Pedro Ansón por Pascual Abanses.

Se aprobó un dictamen relacionado con la cesión que hace el término de Rabal del trozo del camino del Vado.

Y explanadas que fueron algunas mociones se levantó la sesión.

Sesión del día 18.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 11.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Alcalde participando que durante su ausencia se encarga de la Alcaldía y presidencia del Ayuntamiento el primer Teniente de Alcalde.

A la Contaduría pasó un oficio de la Delegación de Hacienda sobre devolución de cierta cantidad á D. Ambrosio Lizabe por recargo sobre una cuota de contribución.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio de D. Jenaro Barrón, participando la toma de posesión del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo.

Le fué admitida á Cirilo Gracia, padre del mozo Cosme Gracia Bernal, la excepción primera del art. 87 de la ley.

Fueron aprobados los reglamentos de Depositaria y Archivo-biblioteca.

Le fué concedida la jubilación al Director de arboledas D. Pablo Sancho.

Se aprobó un dictamen proponiendo que el Ayuntamiento se conforma con la resolución dictada en la alzada interpuesta por el empresario de la Plaza de Toros contra el acuerdo por el que se le obligaba á llevar al Matadero para su reconocimiento los toros muertos en lidia.

Se acordó el abono á los habientes derecho de los cónyuges D. Idefonso Rerín y D.^a Josefa Puyol, de las cantidades satisfechas por contribución y alfarda de la finca destinada á Casa-monta.

Fué aprobado un dictamen informando una moción relacionada con la construcción de un Hospital de epidemiados.

Se concedió licencia para obrar á varios propietarios que la tenían solicitada.

Se concedieron las sepulturas á perpetuidad solicitadas por D. Juan Zorraquino, D. Francisco Cano, D.^a Amalia Sagristán y D.^a Josefa Eloia.

Se acordó expropiar parte de la casa núm. 32 de la plaza del Mercado.

Fué aprobado un dictamen relacionado con el aislamiento de la puerta del Carmen y obras necesarias para llevar á cabo dicha mejora.

Se desestimó la pretensión de D. César Lapuente, empresario del Teatro Principal, sobre que no se le cobre el arbitrio de espectáculos públicos.

Se autorizó á la Sección tercera para otorgar concesiones de sal con destino á la industria y á la ganadería.

También se le autorizó para conceder depósitos domésticos de cosecheros, y otorgar concesiones de combustibles con destino á la industria.

Se acordó prorrogar interinamente los encabezamientos gremiales voluntarios y los particulares del radio.

Fué desestimada la instancia de D. Juan Lorens sobre rebaja en la cuota de encabezamiento por cuentas en el extrarradio.

Igual acuerdo recayó en la pretensión de la Compañía Aragonesa de Electricidad para que se le devuelva cierta cantidad que pagó por una partida de grasas.

Se acordó el pago de premios á los cazadores de animales dañinos.

Se aprobó el convenio celebrado con D.^a Francisca Julián por la parcela que cede en la carretera de Zaragoza á Castellón.

Se concedió permiso á D. Julián Lahuerta para derribar dos trozos de tapia en la Estación del ferrocarril de Madrid.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación de la Junta del término de Rabal, referente á la suspensión de ciertas obras en Cogullada.

Después de explanar algunas mociones los señores Concejales, se levantó la sesión.

Sesiones de la Junta municipal en los días 19, 21, 22, 24 y 26.

Se procedió á la discusión y aprobación de los presupuestos de 1897-98; ultimados que fueron se acordó exponerlos al público con arreglo á la ley.

Sesión ordinaria del día 25.

Fué aprobada el acta de la del día 18.

Quedó enterado el Ayuntamiento del fallecimiento de D. Mariano Ciriquián, Alcalde que fué de esta ciudad.

Igualmente quedó enterado del oficio del alumno pensionado D. Enrique Gregorio, remitiendo la certificación de estudios y copia de un cuadro.

Fueron aprobados tres expedientes informados por el Sr. Síndico, relativos á excepciones alegadas por mozos para eximirse del servicio activo de las armas.

Se declaró vecino de esta ciudad á D. Pedro Sagaseta.

Se acordó devolver á D. Pedro Abad cierta cantidad que satisfizo de más por recargo municipal en una cuota de contribución.

Se acordó el pago de cierta cantidad á D. Alejo Pescador por pintar y restaurar el telón de boca del Teatro Principal.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio de D. Enrique Franch, Gobernador militar, participando la toma de posesión.

Se aprobó un dictamen proponiendo que á doña Bonifacia del Rey se le abone la diferencia del sueldo y del material de la asignación de la Escuela de párvulos que dirige.

Fué aprobado un escrito relacionado con la demanda interpuesta por D. Gil Gil, como arrendatario del Vedado de Peñafior.

Fueron nombrados, mediante votación secreta, Auxiliares 9.^o y 10.^o de la Secretaría municipal, los Sres. D. Marcelino Jimeno Rodrigo y D. Nicolás Orús, respectivamente.

Se acordó renovar el seguro de incendios del Matadero.

Se autorizó al Colegio de Farmacéuticos de esta ciudad para usar en los títulos de socio el escudo de Zaragoza.

Se concedieron dos meses de licencia, por enfermo, á D. Manuel Villacampa, Delineante de la oficina de obras.

Explanadas que fueron las mociones que tenían anunciadas los Sres. Concejales, se levantó la sesión.

SECCION SEXTA

D. Julio Lozano, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Biota:

Certifico: Que en el libro de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal, aparece una acta del día 18 de Julio, que entre otros particulares se halla el siguiente:

«El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la sesión era para acordar los medios más oportunos y menos gravosos para cubrir el déficit del presupuesto municipal, formado para el año económico de 1897 á 98, importante 1.942 pesetas 52 céntimos.

En tal estado, y después de dada lectura por mí el infrascrito Secretario de las Reales órdenes de 30 de Agosto de 1878, de 27 de Mayo de 1887, de 5 de Abril de 1889 y demás disposiciones vigentes, se acordó por unanimidad imponer un impuesto como arbitrio extraordinario que no exceda del 25 por 100 del valor sobre las especies no tarifadas en las del Estado, de paja y leña de todas las clases que se consuman en la localidad, durante el citado año de 1897 á 98, por ser el medio menos gravoso, como queda demostrado en la tarifa que con esta fecha se dá cuenta á la Corporación, quedando nivelado con su producto el presupuesto municipal y aprobada aquélla en todas sus partes.

Y que para llevar á efecto dicho acuerdo, se solicite la autorización correspondiente á la Superioridad, exponiendo la presente al público, y remitiendo copia certificada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, de conformidad á lo dispuesto en la regla 6.^a de la Real orden de 27 de Mayo ya citada anteriormente.

Y no teniendo nada más que exponer se levantó la sesión, firmando los que hacerlo saben y por los que no, yo el Secretario, que certifico.—Siguen las firmas.»

Es copia de su original. Y para conste expido la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde y sello con el de la Corporación, en Biota á 21 de Julio de 1897.—V.^o B.^o—El Alcalde, Mariano Marcellán.—El Secretario, Julio Lozano.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 825 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma podrán presentar sus solicitudes hasta el día 2 de Agosto inclusive, dirigidas al Ayuntamiento.

Figueruelas 18 de Julio de 1897.—El Alcalde, Carlos Olivito.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo para el año económico de 1897-98, se hallan expuestos al público por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Lucena de Jalón 21 de Julio de 1897.—El Alcalde, Francisco Caraciolo.

Los repartimientos de consumos, líquidos, alcoholes y licores de esta villa, formados para el año económico de 1897 á 98, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Herrera 21 de Julio de 1897.—El Alcalde, Juan Rubio.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Anacleto Francisco Vargas Ferrer, de 24 años, soltero, matarife, hijo de Diego y Valera, natural del pueblo de María, vecino de esta ciudad, y en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de practicar cierta diligencia judicial en causa contra el mismo y otro sobre delitos de robo y daños; apercibiéndole que de no comparecer dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura del mencionado Anacleto Francisco Vargas Ferrer, conduciéndole á las Cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 19 de Julio de 1897.—Jenaro Barrón.—D. S. O., P. A. de D. Angel Barón, José Guitarte.

Cédula de citación de remate

Conforme lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza en providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos incoados por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo á nombre de D.^a Antonia Gállego é Ibáñez, contra otros y D.^a Elisa Fortis Ubeda, casada con D. José Vela, D. José y D. Gaudencio Fortis Ubeda, cuyo paradero se ignora, en reclamación de 15.000 pesetas de capital, 1.350 de intereses pactados y no satisfechos, los intereses legales de esta suma y costas; practicado el embargo sobre una casa sita en esta ciudad, calle de la Democracia, núm. 26, hipotecada especialmente á la devolución de la cantidad prestada, sin el previo requerimiento de pago respecto de dichos D.^a Elisa, D. José y D. Gaudencio Fortis, por ignorarse,

como se ha dicho, su paradero, se cita de remate á éstos; previniéndoles que en el término de nueve días siguientes al de la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere; apercibidos de que transcurrido dicho plazo, á instancia de la parte actora seguirá la ejecución adelante y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Para que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido y firmo en Zaragoza á 9 de Julio de 1897.—El Escribano, Manuel Serrano.

Calatayud

D. Juan Blas Ubide, Juez municipal, Letrado de Calatayud, ejerciente funciones del de instrucción del partido por ausencia con licencia del propietario:

Hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal sobre muerte por la caída del tren mixto núm. 42, que de Madrid se dirigía á Zaragoza, el 14 de Abril último, en jurisdicción de Embid de la Ribera, al que fué encontrada una cédula personal, según la cual era Senén Fontanet Baró, de 15 años, natural de Nonaspe, vecino de Madrid, y viajaba en un coche de tercera de los últimos en el referido tren; y por providencia de hoy he acordado llamar por edictos á un soldado que iba con licencia á su casa en el referido coche, cuyo nom-

bre y domicilio se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración, ó manifieste el domicilio para exhortar al Sr. Juez instructor correspondiente.

Dado en Calatayud á 22 de Julio de 1897.—Juan Blas.—D. S. O., Roque Romeo.

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que en el concurso voluntario de acreedores de D.^a Mercedes Conde y Otal, viuda de D. Manuel Oliván y Ruiz, y vecina de Castejón de Valdejasa, ha sido nombrado Síndico por unanimidad D. Isidro Murillo Navarro, vecino del referido pueblo de Castejón, el cual ha aceptado y jurado el cargo; y se previene á todos los que tengan bienes ó efectos de la concursada los entreguen al expresado Síndico.

Dado en Ejea de los Caballeros á 21 de Julio de 1897.—A. Miguel Espinar.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTO DE MINAS.—Cuarto trimestre de 1896-97.

RELACION de las minas que se han explotado en dicho trimestre, según las relaciones presentadas por los interesados, con expresión del producto obtenido y demás circunstancias que se expresan.

Nombre de la mina.	NOMBRE del dueño ó explotador.	Clase del mineral.	Número de quintales métricos extraídos.	Precio á que se vende en la boca mina.	Importe total.	2 por 100 del producto bruto.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
El Angel.....	D. Indalecio Martín...	Sal.	881	0'75	660'75	13'21
Rosalía.....	José Martínez.....	»	58	0'75	43'50	0'87
San Crescencio...	Miguel Romero....	»	471	0'75	353'25	7'06
Lucía.....	José Forés.....	»				10
San Juan.....	Joaquín Leza.....	»	505	0'75	378'75	7'56
Sancho Abarca...	El mismo.....	»	60	0'75	45	0'90
Bonita.....	Miguel García.....	»	1.073	0'75	804'75	16'09
Dichosa.....	Julián San Juan...	Lignito.	795	0'50	397'50	7'95
Paquita.....	Ramón Soler.....	Sal.	485	0'75	364	7'28
Esperanza.....	Vicente Liria.....	»	463	0'75	347'25	6'95
Victoria.....	Ricardo Larrosa....	»	226 1/2	0'75	169'87	3'39
Fortuna.....	Bernardino Gonzalo.	»				10
	Totales....		5.017 1/2	»	3.567'62	91'26

Zaragoza 20 de Julio de 1897.—El Delegado, P. O., Rafael de Eulate.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Julio de 1897.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
11...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14...	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
16...	1	1	2	»	»	»	2	»	1	1	»	»	»	1	3
17...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
18...	3	3	6	»	1	1	7	1	»	1	»	»	»	1	8
19...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	8	10	18	1	1	2	20	1	1	2	»	»	»	2	22

Zaragoza 22 de Julio de 1897.—El Juez municipal, José M. García.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal durante la 2.^a decena de Julio de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11...	3	»	»	3	2	»	»	2	5
12...	2	»	»	2	2	»	»	2	4
13...	4	»	»	4	1	»	»	1	5
14...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
15...	2	»	»	2	2	»	»	2	4
16...	»	1	»	1	1	»	»	1	2
17...	»	1	»	1	1	»	1	2	3
18...	1	»	»	1	2	»	»	2	3
19...	»	2	»	2	»	1	1	2	4
20...	1	»	1	2	1	»	»	1	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	4	1	18	13	1	2	16	34

Zaragoza 22 de Julio de 1897.—El Juez municipal, José M. García.